



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01259-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, atendiendo la literalidad del título. por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Así mismo el poder especial debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806, debe **acreditar** que proviene del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad otorgante, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del citado artículo «**PODERES. [...] Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**» [Negrilla fuera del texto]

2. INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada Gladys Infante Galeano y **así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f010f3a1f39040c9248db5a1e3124c2b6c96529b743cb4c9a8f73c1481142b**
Documento generado en 28/01/2022 07:46:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>